

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Identificación de Investigado:	ARANGO Y DIAZ LTDA NIT 800.149.035-0 Representado por DONALDO PORRAS BAUTISTA ó quien haga sus veces. Cargo: Contratista _Contrato de obra No.1623-13 Dirección: Carrera 18 #64A - 07 Ba. El Parnaso Barrancabermeja – Santander Email:arangoydiazltda2019@gmail.com
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL bajo el procedimiento Verbal en Expediente No.02-26-015-2014
Fecha de la providencia:	Veintinueve (29) de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “.....Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo se publicará en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso” procede a notificar por aviso a **ARANGO Y DIAZ LTDA con NIT No.800.149.035-0**, el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL** en Expediente **No.02-26-015-2014** en el que se señala de igual forma fecha para dar inicio a **AUDIENCIA DE DESCARGOS** el día **DOS (02) DE MAYO DE 2019** a las **02:30 p.m**, toda vez que pese a haberse enviado la notificación personal a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, la misma no fue entregada -fue dejada bajo la puerta- según informe de funcionario encargado de la correspondencia de este órgano de control fiscal y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy, en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días.

De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en ocho (08) folios doble cara.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.

WILSON CALA ARDILA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 1 DE 15	

POR MEDIO DEL CUAL IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL
PROCEDIMIENTO VERBAL
Nº 02-26-015-2014

Barrancabermeja, veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Ente# 50-43 Representante Legal Actual:FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO Cargo: Alcalde (E) Teléfono: 6115555
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ Cedula: 13.876.974 de Barrancabermeja Cargo: Secretario de Gobierno Municipal de Barrancabermeja en periodo: Marzo 21 de 2013 a Marzo 11 de 2014. Dirección: calle 53 # 15 –43 Ba. Olaya Herrera–Barrancabermeja Calle 40 H Sur #41-50 Apto 101 Ba. El Dorado –ENVIGADO (fl.211) Nombre: ARANGO Y DIAZ LTDA NIT: 800.149.035-0 Representante legal: Donaldo Porras Bautista Cedula: 91.432.966 Cargo: Contratista –Contrato de obra No.1623-13 suscrito en diciembre 5 de 2013 Dirección: carrera 18 # 64 A - 07 Ba. Parnaso Barrancabermeja - Santander Email:arangoydiazltda2019@gmail.com
CUANTIA:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$499.396.047=). Presupuesto 2013: \$619.823.014.360 dividido en el valor del SMMLV para la época de los hechos (\$589.500), cuyo resultado equivale a <u>1.051.438,53</u> SMMLV. La menor será hasta 850x589.500=\$501.075.000
TERCEROS GARANTES:	VINCULAR como tercero civilmente responsable a las Compañías de Seguros: - LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT:860.039.988-0 por la póliza de manejo GLOBAL No.121898 de fecha 2013-12-13 hasta 2014-12-13 por valor Asegurado de \$400.000.000, obrantes a fls 110-114. - SURAMERICANA S.A. identificada con NIT:890.903.407-9 por la póliza de Cumplimiento Buen manejo y correcta Inversión de Anticipo No.0274531-5 del 05-12-2013 hasta 05-05-2014 por valor Asegurado de \$249.698.024=, obrante en fls 328-335.
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 2 DE 15	

COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades que le otorgan los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-26-015-2014** previo los siguientes:

HECHOS

Mediante oficio interno fechado tres (03) de septiembre de 2014, la Dirección de fiscalización de este ente de control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva los hallazgos fiscales PA –02-25, fundamentado específicamente en los siguientes hechos:

*De la descripción de los hechos materia de investigación, manifiesta el Equipo Auditor de la Contraloría que en relación al **HECHO No. 3**, se pudo detectar que durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. **1623-13**, suscrito el 05 de diciembre de 2.013 entre el Municipio de Barrancabermeja representado por el Secretario de Gobierno, doctor **FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ**, delegado como Ordenador del Gasto mediante Decreto No. 109 de mayo 31 de 2.013 y facultado para celebrar contratos mediante Acuerdo Municipal No. 001 del 26 de enero de 2.012 y la firma contratista **ARANGO Y DÍAZ LTDA**, con NIT 800.149.035-0, Representada Legalmente por **NERIDA JEREZ AGUILAR**, Identificada con la cédula de ciudadanía 37.726.799 de Bucaramanga, por valor de \$499.396.047, cuyo objeto era la “**ADECUACIÓN DE LA UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA UPJ**”, por cuanto no se allegaron los soportes legales para el reconocimiento y la justificación del gasto, toda vez que no existen actas parciales, ni acta de entrega final de la obra, ni acta de liquidación final del contrato; No existe evidencia de los pagos por concepto de seguridad social, ni un informe que dé cuenta con el avance de la obra. No obstante lo anterior, se observa documento de liquidación del contrato y recibido a satisfacción de la obra pública contratada con los recursos del FONSET, cuando en visita de campo por parte del Equipo Auditor se pudo constatar el incumplimiento del contrato, debido que algunas actividades se han realizado con regular calidad y otras que no han sido ejecutadas, en detrimento a lo establecido por la Cláusula Décima Segunda- Materiales y Calidad de la Obra, así como la Cláusula Décima Tercera-Garantía Única del mencionado contrato, por no aportarse la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en detrimento a los artículos 114, 117, 126, 137 y 138 del Decreto 1510 de 2.013.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 3 DE 15	

Se dice que no hubo póliza de responsabilidad civil extracontractual, se anexa fotocopia de la póliza.
Los estudios previos, señalan las necesidades que tiene la UPJ y se muestra en la carpeta los estudios de mercado.
Se anexan copias de las Actas de Avance de Obra. Del Inicio, De Recibo Final y de Liquidación de la Obra.
El supervisor del contrato es el arquitecto Eusebio Martínez, quien suscribió las actas y recibió a satisfacción.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:
La respuesta de la Alcaldía de Barrancabermeja, Secretaría de Gobierno como Administrador de los recursos del FONSET frente a la observación con múltiples connotaciones, se queda corta, la Administración Municipal allega los documentos requeridos como lo son la póliza de responsabilidad civil extracontractual, copia de los estudios previos, actas de avance de obra, acta de inicio, acta de recibo final y acta de liquidación; sin embargo frente a las demás irregularidades determinadas por el equipo auditor, especialmente frente a las anotaciones emitidas por el Arquitecto MAURICIO VERA quien conceptúa para este Ente de Control, la entidad no emite pronunciamiento alguno, no justifica el porqué de la no ejecución de las actividades plasmadas en el pliego, la falta de calidad de algunas de las actividades contempladas en el contrato, la Alcaldía de Barrancabermeja no formuló contradicción frente a las irregularidades encontradas en visita de campo a las instalaciones de la UPJ.

Conforme los hechos anteriores, los relacionados por el equipo auditor que dieron lugar a la apertura de indagación preliminar el veinte (20) de octubre de 2014, además del auto de cierre y de Apertura fechado abril veinte (20) de 2015 y ante el recaudo de las evidencias de tipo documental, bien tiene el suscrito Director material probatorio suficiente para proceder a la imputación de responsabilidad fiscal, pues se puede vislumbrar serios indicios de la existencia de un daño patrimonial a las arcas del erario público del municipio de Barrancabermeja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia,** los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 4 DE 15	

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

❖ **La Ley 80 de 1993** enuncia: “...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3º** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

❖ **Ley 1474 de 2011**, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 5 DE 15	

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

❖ **Resoluciones Reglamentarias** Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal, es necesario reseñar de manera particular, cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre el daño y la conducta que más adelante se describirán:

1. Oficio de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 00134 de fecha 3 de septiembre de 2.014 (fl. 1).
2. Copia del Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal (f.2-17).
3. Copia de la parte pertinente del Informe Final de la Auditoría Especial o Express realizada por el Equipo Auditor al Municipio de Barrancabermeja, Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, Vigencias 2.012 y 2.013, de fecha 18 de julio de 2.014 (f.18-27).
4. Copia del Certificado de la Cuantía de Contratación del Municipio de Barrancabermeja Vigencia 2.013 (fl.28).
5. Copia de Contrato de Compraventa Nos. 1623-13, Otro Sí y Comprobantes de Egreso (fls.29-43).
6. Copia del Decreto No. 071 del 19 de marzo de 2.013, por medio del cual se hace el nombramiento del Ex Secretario de Gobierno FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, su H.deV. Actas de Posesión (fls. 44-54).
7. Copia de Decreto Municipal No. 143 del 18 de julio de 2.013, por medio del cual se Crea el Fondo de Recompensas y se Delega el Manejo y Administración del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSETCON en el Secretario de Gobierno (fls. 55-57).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 6 DE 15	

8. Copia Oficio No. S.G.-1114 del 6 de agosto de 2.014, mediante el cual el Secretario de Gobierno ABEL ROJAS CARRERO, informa que los Secretarios de Gobierno anteriormente nombrados entre ellos FERNANDO ACUÑA RODRÍGUEZ, no constituyeron póliza de responsabilidad al momento de tomar posesión de su cargo (fl.58).
9. Auto de Apertura de Indagación Preliminar (fls.59-66)
10. Oficios de comunicación y Notificación (fls.67-76)
11. Oficio No.Gob suscrito el Secretario de Gobierno con anexos -Radicado bajo el No. 0104 del 19 febrero de 2015 en este Ente de control fiscal (f. 77-92).
12. Oficio SG 0238 Suscrito por Secretario General con anexos -Radicado bajo el No. 0124 del 20 febrero de 2015 en este Ente de control fiscal (fl. 93-114).
13. Oficio OAJ 0256 suscrito por Jefe Oficina Asesora Jurídica con anexos - Radicado bajo el No. 0155 del 24 febrero de 2015 en este Ente de control fiscal (f. 115-336).
14. Oficio de Requerimiento a Jefe Asesora Jurídica (fl.337)
15. Constancia Secretarial (fl.338)
- VERSIÓN LIBRE** DE FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ:
Presentada el 20 de abril de 2015, (fls.339-341).
16. Auto que ordena cierre de I.P. y Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal (fls.342-350)
17. Constancia Secretarial (fl.351)
18. Oficios y comunicaciones (fls.352-357)
19. Diligencia de Notificación personal a Fernando Acuña Rodríguez (fl.358)
20. Diligencia de Notificación personal a R.L. Arango y Díaz Ltda (fl.359)
21. Memorial poder y anexos de R.L. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.A (fls.360-369)
22. Memorial y anexos de Apoderado de LIBERTY SEGUROS S..A (fls 370-383)
23. Constancia Secretarial (fl.384)
24. Auto que resuelve nulidad (fls.385-391)
25. Memorial suscrito por Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. (Fls.392-411).
26. Oficio Solicitud de Información / Documentación a Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Notificación a Liberty Seguros (fl.412-415)
27. Auto que fija nueva fecha y hora para versionar (fls.416-418)
28. Citaciones (fls.419-420)
- VERSIÓN LIBRE** DE FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ:
Realizada el 24 de noviembre de 2015, (fls.421-422).
- VERSIÓN LIBRE** DE R.L. ARANGO & DIAZ LTDA:
Realizada el 25 de noviembre de 2015, (fls.423-425).
29. Oficio de requerimiento a Jefe Oficina Asesora Jurídica (fl.426)
30. Oficio 0403-16 Suscrito por Jefe Oficina Asesora Jurídica con anexo -Radicado bajo el No. 0475 del 30 marzo de 2016 en este Ente de control fiscal (fl. 427-428).
31. Oficio de requerimiento a Secretaría de Gobierno (fl.429)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 7 DE 15	

- 32. Oficio SG Suscrito por Secretario Gobierno con anexos -Radicado bajo el No. 0681 del 13 mayo de 2016 en este Ente de control fiscal (fl. 430-443).
- 33. Escrito de nueva dirección de FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ (fl.444)
- 34. Constancia Secretarial (fl.445)
- 35. Auto que resuelve señalar fecha y hora para Inspección fiscal y comunicaciones (fl.446-451)
- 36. Acta de Visita Fiscal (fl.452)
- 37. Escrito de Apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. con anexos solicitando copias (fls.453-. 458).
- 38. Auto que resuelve petitum y comunica (fl.459-461)
- 39. Constancia de expedición de copias (fl.462)
- 40. Argumentos de defensas de Apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. (fls.463-475)
- 41. Certificado de Existencia y Representación Legal de la razón social: ARANGO Y DIAZ LTDA (fls. 476-477).

Las anteriores pruebas respaldan la imputación de presunta responsabilidad, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegada por las personas que a continuación se determinan;

DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar, que el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los Hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca “ *el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado*”, determinando que los presuntos responsables son;

Nombre: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
Cedula: 13.876.974 de Barrancabermeja
Cargo: Secretario de Gobierno Municipal de Barrancabermeja en periodo: Marzo 21 de 2013 a Marzo 11 de 2014.
Dirección: calle 53 # 15 –43 Ba. Olaya Herrera–Barrancabermeja
Calle 40 H Sur #41-50 Apto 101 Ba. El Dorado –ENVIGADO (fl.444)

Nombre: ARANGO Y DIAZ LTDA
NIT: 800.149.035-0
Representante legal: Donaldo Porras Bautista
Cedula: 91.432.966
Cargo: Contratista –Contrato de Obra No.1623—13 suscrito en diciembre 5 de 2013
Dirección: carrera 18 # 64 A-07 Ba. Parnaso
Barrancabermeja - Santander
Email:arangoydiazltda2019@gmail.com (fls.476-477)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 8 DE 15	

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

VINCULAR a las siguientes compañías de seguros:

- **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT:860.039.988-0 por la póliza de manejo GLOBAL No.121898 de fecha 2013-12-13 hasta 2014-12-13 por valor Asegurado de \$400.000.000, obrantes a fls 110-114.

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT:890.903.407-9 por la póliza de Cumplimiento Buen manejo y correcta Inversión de Anticipo No.0274531-5 del 05-12-2013 hasta 05-05-2014 por valor Asegurado de \$249.698.024=, obrante en fls 328-335.

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. (Sentencia C-735 de 2003 M.P.ALVARO TAFUR GALVIS).

Para efectos de evitar un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: *"...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado..."*.

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar *oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios"* (Sentencia C-648 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 9 DE 15	

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación de los servidores públicos encargado de la gestión fiscal, siempre y cuando su gestión se encuentre amparada en una póliza de seguros de manejo global y de responsabilidad civil, o bien sea por deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este **PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada, en la vigencia 2013 fue de **\$619.823.014.360=**, lo cual al dividirse en el valor del smmlv de la época de los hechos (\$589.500=) es equivalente a 1.051.438,53 salarios mínimos; en consecuencia y conforme a los rangos de la Ley 1150 de 2007, permite entrever que la menor cuantía para la contratación en la vigencia 2013 de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja equivale a QUINIENTOS UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$501.075.000=) resultado de la operación: \$589.500 X 850SMMLV, la cuantía del presente asunto no supera la menor cuantía de la entidad afectada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado
Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos del municipio de Barrancabermeja - Santander en cuantía de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$499.396.047=)**, en virtud a que se efectuaron desembolsos correspondientes a anticipo y el valor recibido mediante Acta 1, pese de no observarse soporte alguno sobre el avance de la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 10 DE 15	

obra, documento de liquidación del contrato y recibido a satisfacción de la Obra Pública No.1623 de 2013 con recursos del FONSET.

De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Secretario de Gobierno, para la época de los hechos, especialmente para la administración de los recursos del FONSET le fueron encomendadas a través del Decreto 143 del 18 de Julio de 2013 y en su calidad de ordenador del gasto pues es quien suscribe los convenios y contratos con el Municipio y demás entidades; y Arango y Díaz Ltda por recibir recursos públicos son objeto de reproche porque a través del objeto contractual les corresponden realizar una misión de salvaguardar unos recursos públicos, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

II. Nexo causal

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado a los recursos del municipio de Barrancabermeja, tiene su origen en la desatención al deber de cuidado y una clara gestión negligente por parte del secretario de gobierno como suscriptor de contratos e inclusive de la misma contratista reprochando sus acciones, por no imprimir vigilancia y cuidado a los recursos de los cuales estaban obligados a proteger y especialmente los que estaban destinados a la seguridad y convivencia ciudadana, conllevando de esta forma a un detrimento del presupuesto de la entidad afectada.

III. De la culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los dominios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin esté, fracasa todo juicio de responsabilidad.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 11 DE 15	

La Jurisprudencia ha decantado que:
“Prever la aplicación inmediata de normas procesales a procesos de responsabilidad fiscal en curso, al momento de entrar en vigencia la ley que las contiene, no vulnera el principio de legalidad si se dispone el trámite del proceso conforme al procedimiento verbal, cuando no se haya proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal.”

“Establecer presunciones legales de dolo y de culpa, para efectos de determinar la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal, no vulnera la presunción de inocencia ni el principio de la buena fe, si dichas presunciones buscan dar seguridad a situaciones relevantes, protegen bienes jurídicos valiosos y no contravienen la lógica y la experiencia.” (Sentencia C-512 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo).

Así las cosas en el sub litte, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; por lo que serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este Despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

- 1) **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** Secretario de Gobierno de BARRANCABERMEJA, en el periodo de Marzo 21 de 2013 a Marzo 11 de 2014, es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que en cabeza de él recaía, conforme a sus funciones específicas y enmarcadas en el Decreto 143 de 18 de Julio de 2013 visto a folios 55-57 de C.P-1, aplicable para la época de su gestión como Secretario de Despacho, mediante el cual se designó de acuerdo con la naturaleza de funciones y su afinidad con el manejo del control del orden público y propiciar las políticas de convivencia ciudadana, así como la coordinación con la fuerza pública de las políticas de seguridad; además de las encomendadas en Decreto 061 de 2006 en el sentido de *Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los procesos, recursos financieros y personal de la dependencia, así como el cumplimiento de las políticas y programas....Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas, buscando la calidad en la prestación del servicio..*”fls.101-104.

Ahora, los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 12 DE 15	

administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Conforme lo expuesto, este Despacho le imputará al señor **FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.974 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Secretario de Gobierno para la época de los hechos, responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente durante su periodo de las labores propias de su cargo, toda vez que omitió sus funciones de supervisión para evitar que se causara el menoscabo ya mencionado, pues era su deber cumplir las funciones en su dependencia.

- 2) Ahora, de la responsabilidad atribuida a **ARANGO Y DIAZ LTDA** identificado con NIT No.800.149.035-0 representado legalmente por DONALDO PORRAS BAUTISTA con C.C. No.91.432.966 ó quien haga sus veces, se puede concluir que su actuar estuvo viciado al no demostrar el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, por cuanto al momento de la Auditoría no se evidenciaron las actas parciales, tampoco acta de entrega final, ni acta de Liquidación del contrato, no se evidenciaron los pagos de Seguridad Social y no existe un informe que dé cuenta del avance de la obra en Contrato No.1623 de 2013 suscrito en diciembre 5 de 2013 con recursos del FONSET, por lo que se hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**; es que su actuar no cumplió con los lineamientos contractuales pactados pues en visita de campo realizada por el equipo auditor al comparar las actividades contratadas con las ejecutadas llegó a la siguiente conclusión:

Actividades de regular calidad: El enchape en cerámica tropical 20.3X20.3 para muros presenta irregularidades en su instalación, así como tiene una altura de 1.60metros, y no de 1.80metros como dice en el contrato, las regatas a las acometidas eléctricas no tienen acabados finales, se reparó el cielo raso en machimbre existente el cual se debía instalar nuevo según el contrato de obra, pero dicha reparación no se hizo de forma eficiente, las puertas en madera de lass oficinas no son de buena calidad.

Actividades no ejecutadas: Columnas de reforzamiento para muros existentes, piso en tablón tráfico alto, guarda escoba para salones, estructura para la planta de subestación eléctrica (zapatas, vigas de cimentación, placa de cimentación, mampostería en ladrillo estructural, sobreplaca laca de metros, suministro e instalación de fachada transparente en vidrio templado, vidrio de seguridad para ventanas, suministro e instalación de cieloraso en machimbre, andenes en concreto. Igualmente en inspección fiscal ordenada para el pasado 6 de abril de 2017, fracasó la misma por cuanto esta Dirección la encontró cerrada sin funcionamiento alguno, razón por la cual se dejó registro fotográfico. Tenía el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 13 DE 15	

deber o la obligación legal, así se desprenden de la relación contractual, de aplicar todos los factores referentes a la situación administrativa, financiera y contractual respecto de la diferente contratación sin distingo de modalidad para aplicar, entre otros los descuentos de Ley. Es que con su actuar poco diligente ocasionó detrimento patrimonial al municipio de Barrancabermeja.

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día jueves **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

Por secretaría, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables vinculados y/o medidas cautelares según el caso. Por lo que se deberá agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

Poner a disposición de los presuntos responsables fiscales, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-26-015-2014 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: FERNANDO ACUÑA RODRIGUEZ
Cedula: 13.876.974 de Barrancabermeja
Cargo: Secretario de Gobierno Municipal de Barrancabermeja en periodo: Marzo 21 de 2013 a Marzo 11 de 2014.
Dirección: calle 53 # 15 –43 Ba. Olaya Herrera–Barrancabermeja
Calle 40 H Sur #41-50 Apto 101 Ba. El Dorado –ENVIGADO (fl.444)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 14 DE 15	

Nombre: ARANGO Y DIAZ LTDA
NIT: 800.149.035-0
Representante legal: Donaldo Porras Bautista
Cedula: 91.432.966
Cargo: Contratista –Contrato de Obra No.1623—13 suscrito en diciembre 5 de 2013
Dirección: carrera 18 # 64 A-07 Ba. Parnaso, Barrancabermeja - Santander
Email: arangoydiazltda2019@gmail.com (fls.476-477)

Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$499.396.047=)**, valor que se cancelará en forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR a las siguientes compañías de seguros;

- **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT:860.039.988-0 por la póliza de manejo GLOBAL No.121898 de fecha 2013-12-13 hasta 2014-12-13 por valor Asegurado de \$400.000.000, obrantes a fls 110-114.
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT:890.903.407-9 por la póliza de Cumplimiento Buen manejo y correcta Inversión de Anticipo No.0274531-5 del 05-12-2013 hasta 05-05-2014 por valor Asegurado de \$249.698.024=, obrante en fls 328-335.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL 02-26-015-2014	PÁGINA 15 DE 15	

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

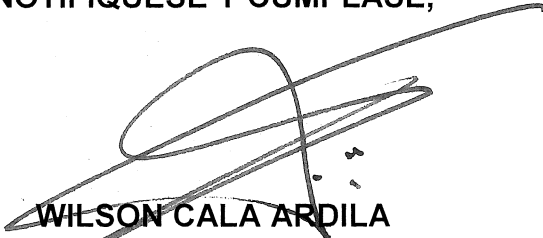
En lo tocante al tercero garante vinculado, súrtase el trámite de comunicación conforme lo regulado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO QUINTO: FIJAR COMO FECHA PARA DAR INICIO A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la calle 48 No. 17-25, previa citación de los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables vinculados y/o medidas cautelares según el caso. Agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

ARTICULO SEPTIMO: PONER a disposición de los presuntos responsables fiscales imputados y sus garantes, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON CALA ARDILA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: R.O.C*.
Revisa y aprueba Sr. Director

